

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 169.

Sábado 24 de Octubre.

AÑO DE 1903.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

En esta Capital, 2.50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMENEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Octubre de 1903.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 46.

Según me participa el Alcalde de Plasencia, el día 8 al 12 del actual, han desaparecido de la dehesa boyal de Navalcorchero de aquel término, dos yeguas de las señas que a continuación se expresan; encargo en su consecuencia a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y rescate de referidas caballerías, y en caso afirmativo las pongan a disposición del Alcalde de Plasencia, dando cuenta a este Gobierno de haber sido habidas. Cáceres 22 de Octubre de 1903.—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

Señas.

Una yegua castaña, cerrada, hiebro en la maza derecha núm. 3, de siete cuartas, cicatriz en los pechos y estrella en frente.

Otra pelo negro, de seis y media cuartas, de tres años, paticalzada de la mano izquierda y estrella en frente.

SANIDAD

La Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, en sesión del día 22 del actual, ha tenido a bien nombrar con carácter interino Subdelegados de Medicina del partido de Jarandilla, a D. Juan García Alarcón Fernández; de Navalmoral, a D. Pablo Luengo Mar-

cos; y Subdelegado de Farmacia del de Hoyos, a D. Felipe Vega Boticario, que residen en los respectivos pueblos cabezas de partido.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y profesores de referidos partidos.

Cáceres 23 de Octubre de 1903.—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

SANIDAD

Según participa a este Gobierno el Alcalde de Cañamero, las ganaderías lanaras propias de D. Lucas Trinidad Pulido, D. José Herrera Bote y D. Miguel Delgado Pazos, de aquellos vecinos, que pastan en la dehesa «Higuera» de aquel término, se hallan infestados de viruela.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Cáceres 24 de Octubre de 1903.—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL

Batallón Cazadores de Puerto Rico número 19, hoy 3.º Batallón Infantería de Montaña.

RELACION NOMINAL de los individuos del mismo que ajustados según determina la Real orden circular de 7 de Marzo (D. O. número 3), no han solicitado sus alcances ó sus herederos el pago de los mismos.

Soldado de segunda Manuel Ferrera Lopez, natural de Cañamero, provincia de Cáceres, fallecido.

Algaciras 5 de Octubre de 1903.—El Comandante Mayor, José Jiménez, —V.º B.º, el Teniente Coronel primer Jefe, Arana.

REGLAMENTO ORGÁNICO

DE LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA PROVINCIAL

(Continuación.)

CAPÍTULO III

Competencia de las Dependencias Provinciales

Art. 11. Compete especialmente

á las Administraciones de Hacienda:

1.º La preparación, curso y feneamiento de todas las operaciones encaminadas al reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones de la Hacienda por los ramos á cargo de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, hecha excepción de las obligaciones y derechos, cuya liquidación esté encomendada expresamente al mencionado Centro.

2.º Examinar los referidos documentos, aprobarlos después que hayan sido rectificadas, si lo precisaren, y practicar con puntualidad y exactitud todas las operaciones ó actos previstos en las Leyes, Reglamentos ó Instrucciones, hasta liquidar las cantidades exigibles á los contribuyentes.

3.º Adoptar ó proponer al Delegado, según proceda, las medidas que hiciere indispensable la morosidad de los particulares y entidades llamadas á formar y remitir los documentos ó á facilitar noticias para los fines del párrafo anterior, y las que requiera la falta de exactitud en los antecedentes ó documentos facilitados.

4.º El Registro fiscal de la propiedad, en las capitales donde se hubiere establecido, y la conservación y modificación del catastro de cultivos y demás servicios establecidos por la Ley del 27 de Marzo de 1900, entendiéndose, sin embargo, que el empleado á quien se le confie el nombramiento de Registrador fiscal de la propiedad, ejercerá las funciones de las Comisiones de evaluación en las capitales de provincia, hasta que se formen y prueben los expresados Registros fiscales.

La formación y conservación de los Registros fiscales de fincas rústicas y de la ganadería, compete á los Ingenieros agrónomos en las provincias donde estén encargados de este servicio.

5.º Formar, si no los hubiere, y conservar cuidadosamente, con la debida clasificación y separación, los inventarios de fincas rústicas, urbanas, censos, foros y cualesquiera otros bienes y derechos pertenecientes al Estado, adicionando en dichos inventarios los que se vayan descubriendo y anotando las venta que se realicen las cesiones de fincas para servicios públicos y las declaraciones de excepción, cui-

dando de expresar siempre la fecha y circunstancias más importantes de la resolución dictada en el respectivo expediente.

6.º Cuidar de la conservación de las fincas que deban arrendarse, impidiendo que se exploten abusivamente, é instruir los expedientes de arriendo, sometiéndolos á la aprobación del Centro directivo.

7.º Cuidar también de que en los repartimientos de la contribución de inmuebles no figure el Estado con más cuotas que las correspondientes á las fincas y censos de que se hubiere incautado, y de que la inscripción de dominio ó posesión de los bienes del Estado en el Registro de la propiedad se verifique con arreglo al Real decreto de 11 de Noviembre de 1864.

8.º Procurar la enajenación de las fincas y la redención y venta de los censos, cuidando de que los compradores otorguen los pagarés correspondientes y de que pasen éstos con relaciones duplicadas, á la Intervención para que se formalice su ingreso en caja.

9.º Cuidar de que los compradores de bienes del Estado otorguen las escrituras de venta, y, en su caso, de fianza por el arbolado, en el término de treinta días, contados desde el en que se les notifique el orden de adjudicación.

10.º Administrar con sujeción á las Instrucciones los bienes del Estado, clero y secuestros situados en el partido de la capital de la provincia, y vigilar con celo la conducta que en este servicio observen los Administradores subalternos, con relación á los bienes que radican en los demás distritos, á fin de evitar abusos y perjuicios á la Hacienda.

11.º Cuidar de que las condiciones de los arrendamientos se cumplan con exactitud, no permitiendo la más pequeña alteración en ellos y dando cuenta al Delegado de la provincia de cualquier trasgresión que se cometiere.

12.º Ejecutar los demás servicios concernientes á la Administración y desamortización de las propiedades y derechos del Estado, en la parte que no corresponda á las oficinas centrales y á las Administraciones subalternas, haciendo que éstas cumplan estrictamente sus deberes.



Diputado provincial.
D. Gerardo Millán Peña.

Arroyo del Puerto

13. Liquidar los intereses de demora por los ingresos de todos los ramos que se realicen con retraso, para lo cual la Intervención debe facilitar los datos necesarios.

14. Comprender en los amillaramientos y repartos, en las matriculas y padrones, en los inventarios de bienes desamortizados y en los demás documentos cobratorios, la riqueza descubierta, las ocultaciones y defraudaciones comprobadas, las rentas y bienes detentados y en general todos los derechos que resulten declarados á favor de la Hacienda en los expedientes instruidos al efecto.

15. Instruir los expedientes indispensables para la aprobación de las fianzas que deban prestar los empleados del ramo; los arrendatarios del impuesto de consumos; los de bienes nacionales y los compradores de fincas desamortizadas que contengan arbolado; los de arriendo de locales para oficinas; los de devolución de ingresos indebidos por los ramos que tienen á su cargo; los de altas y bajas en las matriculas, amillaramientos y padrones y todos aquellos en que el Delegado de Hacienda haya de dictar resolución en única ó primera instancia sobre asuntos propios de las dependencias de que se trata.

16. Comunicar las resoluciones que dicte el Delegado, redactar las comunicaciones y otros documentos que haya de autorizar el mismo y ejecutar los demás servicios que disponga la Superioridad.

17. Practicar los servicios que, respecto á los impuestos de azúcares, alcoholes y achicorias les encomienda la Real orden de 19 de Febrero de 1902, publicada en la «Gaceta de Madrid» el 7 de Marzo de dicho año.

Art. 12. Compete á las Administraciones especiales de Rentas arrendadas:

Cuidar con esmero de que las expensas se hallen surtidas debidamente de tabacos, efectos timbrados, cerillas y otros objetos de monopolio; tramitar los expedientes de defraudación por tiembre del Estado y los de contrabando de tabacos, y cumplir los demás servicios que les encomienda la representación del Gobierno, en la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.

Art. 13. Compete privativamente á las Abogacías del Estado:

1. Los actos de gestión, comprobación de valores y, en general, todo lo relativo á la administración del impuesto de derechos reales en la respectiva provincia, y la liquidación del mismo en los distritos de las capitales, conforme á la Ley y Reglamento por que dicho impuesto se rige.

(Se continuará.)

JUZGADOS

CACERES

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa á la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, contra Francisco Anaya Muriel, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, jornalero, sin vecindad fija, cuyo actual paradero y demás

circunstancias se ignoran, se cita, llama y emplaza al referido Francisco Anaya Muriel, para que dentro del término de diez días á contar desde el siguiente á su inserción en la «Gaceta de Madrid» se presente en esta cárcel pública á responder de los cargos que de la dicha causa le resultan, apercibido que de no comparecer dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del dicho procesado, conduciéndolo á la cárcel de esta ciudad á mi disposición, dándome de ello el oportuno aviso.

Dado en Cáceres á 29 de Septiembre de 1903.—Gonzalo Cardenal.— Por mandado de su señoría, Marcelino Rasero.

PUEENTE CALDELAS

Don Gualberto Ulloa Fernandez, Juez de instrucción de Puente Caldelas.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Isabel Venero Moreno, soltera, de catorce á quince años de edad, labradora, vecina de Caroy y natural de Losar de la Vera, en la provincia de Cáceres, cuyas señas se expresan, y actualmente ausente e ignorado paradero, á fin de que dentro de los diez días siguientes á la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que instruyo sobre asesinato por envenenamiento de Joaquín Caramés, apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, y además será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades y funcionarios de la policía judicial, procedan á su busca y captura y caso de ser habida la ponga á mi disposición en la cárcel de este partido, por estar decretada su prisión provisional en dicha causa.

Dado en Puente Caldelas á 21 de Septiembre de 1903.—Gualberto Ulloa.—De orden de su señoría, José Portela.

Señas

Estatura corta, gruesa, pelo castaño claro, color del rostro blanco, viste de Aldeana y de color oscuro á rayas calza botinas, usa á la cabeza pañuelo de lana amarillo.

TRUJILLO

D. Juan Bonilla Goizueta, Juez de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita llama y emplaza á Manuel Pérez Sanchez, natural de Alhama (Granada), de cuarenta y seis á cuarenta y ocho años de edad, ambulante, estatura regular, color moreno, quebrado, enjuto de carnes, con bigote canoso y algo calvo, viste pantalón de pana, chaleco claro, usa reloj con cadena dorada, se dedica á la venta de géneros de pañolería, puntillas y efectos de droguería de Iglesias y á su mujer María Valentina, de la misma edad, alta, delgada, morena, y viste traje de luto, y los cuales llevan un carro pequeño de dos varales para una caballería y que han estado residiendo en esta Ciudad durante tres ó cuatro meses en la posada del Espíritu Santo, para que en el

término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por hurto de seis pieles de becerro y siete de baqueta, del vecino de Cabeza de Bejar, Aureliano Hernandez, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de una piel de becerro que lleva la marca de «Francisco Serrano, Fábrica de Curtidos, Villaramiel» y otra piel de baqueta que lleva el sello «Alejo Tadeo Guerra», poniéndolas á mi disposición caso de ser habidas con las personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legitima adquisición.

Dado en Trujillo á 16 de Septiembre de 1903.—Juan Bonilla.— Por su mandado, Juan Hurtado.

PLASENCIA

D. Miguel Martínez de Córdoba, juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día 31 de Octubre actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado, en el de instrucción de Torrijos y en el Municipal de Y pueblo de Porfíllo, el remate de las fincas embargadas para pago de las costas causadas en la causa seguida en este Juzgado contra Hilario Juan Diaz y otros sobre expedición de billetes falsos del Banco de España, y cuyas fincas embargadas con sus linderos y precio de tasación son las siguientes:

Fincas de Hilario Juan Diaz

	Ptas.	Cts.
Dos únicas fincas rústicas de dos fanegas una y de media fanega escasa la otra, que hoy se hallan unidas formando ó constituyendo una sola tierra, en término de Porfíllo, al sitio de la Mariscal, que linda toda ella por Poniente, otra tierra de Francisco García Rico, Saliente tierra de Guillermo Juan, Norte con el caminillo de Aranda y Mediodía otra de Serapia García de la Jara, viuda de Justo Ballester, tasada pericialmente en 375.		

Lo que se anuncia para los que quieran interesarse en este segundo remate, debiendo advertirse á los licitadores que para tomar parte han de consignar previamente el importe del 10 por 100, que es con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que la titulación se haya suplida por expediente posesorio inscripto.

Dado en Plasencia á 3 de Octubre de 1903.—Miguel Martínez de Córdoba.—De su orden, Remigio Arias.

LOGROSÁN

Don Miguel Antolin Moreno, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y uni-

cipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye sumario por el delito de hurto de tres caballerías en la finca Retamosilla, termino municipal de Madrigalejo, en la noche del 22 de Julio último por sujetos desconocidos, y en cuyos autos tengo acordado expedir la presente por la que en nombre de S. M. El Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndoles en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las Cárcel del partido, si no justifican la legitima adquisición de aquellas.

Y para que se personen en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resulten en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de lo provincia, apercibidos de que de no verificarlo serán condenados y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de los mencionados sujetos, cuyas señas se ignoran, y de las caballerías cuyas señas á continuación se detallan.

Dada en Logrosán á 30 de Septiembre de 1903.—Miguel Antolin.—De su orden, Licenciado, Domingo José Rodríguez.

Señas de los semovientes

Una yegua cerrada, de mediana alzada, estrella en la frente, sin hierro, herrada de manos.

La rastra de la anterior, que es una mula de un año, de pelo y alzada de la madre, crin larga, con pelo muy largo en la barriga.

Y una jumenta rucia clara, de cinco años, de grande estatura, algo almadrada de atrás, sin hierro ni señal y herrada de ambas manos.

JARANDILLA

Don Silvestre González del Monte, Juez accidental del partido por ausencia del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, se halla pendiente un expediente de información de dominio, instado por D. Pedro Serrano Huertas, por el que solicita se inscriba á su favor en el Registro de la propiedad del partido, el dominio de las siguientes fincas:

Primera. Un olivar al sitio de la Hoyuela, con algunos frutales de cabida de diez huebras; linda por Saliente ó sea al Este, con terreno de Jacinto Frias, hoy de Eugenio Gimenez; Mediodía, con otro de Nicolás Frias, hoy con el de Cosme Morcuende; Poniente y Norte, con camino.

Segunda. Un olivar al sitio de Juan Vazquez, con algunos frutales, su cabida dos huebras; linda por Saliente ó sea al Este, con camino; por Mediodía ó sea al Sur, con terreno de Bernabé Bohoyo hoy con sus herederos; por Poniente ó sea al Oeste, con otro de Laureano Pérez hoy con el de los herederos de Salvador Prieto, y Norte, con otro de Laureano Pérez hoy con el de Roman Sanchez.

Tercera. Un olivar al sitio del Mañero, con algunos frutales; su cabida huebra y media, equivalente á cuarenta y ocho áreas, veinticinco centiáreas próximamente; linda por

Saliente ó sea al Oeste, con camino; por Mediodía ó sea al Sur, con terreno de Roman Sanchez; Poniente ó sea al Oeste, con otro de Alejandro Bergido hoy con el de Gregorio Martin, y Norte con camino.

Las tres indicadas fincas radican en término Municipal de Villanueva de la Vera.

Y para que tenga lugar lo preceptuado en el artículo cuatrocientos cuatro de la vigente Ley Hipotecaria, pongo el presente edicto por el que convoco á todas las personas ignoradas á quienes pueda parar la inscripción solicitada, algún perjuicio, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde esta fecha comparezcan ante este Juzgado si quisieran alegar su derecho.

Dado en Jarandilla á seis de Octubre de mil novecientos tres.—Silvestre Gonzalez.—El Escribano, Calixto Gonzalez Garcia.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CASATEJADA

Por el presente se cita, llama y emplaza al desconocido dueño de una res vacuna, que en el día 7 de Septiembre último á las dos y veinticinco minutos de la mañana fué arrollada por el tren descendente núm. 2, en el kilómetro 216 de la vía férrea de Madrid, Cáceres y Portugal, para que comparezca ante este Juzgado el día 31 del actual á las cuatro de la tarde, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Casatejada á 14 de Octubre de 1903.—El Juez municipal, Telesforo del Campo.—Por su mandato, Pedro Vidal Garcia.

ALCALDÍAS

TORNAVACAS

Subasta de consumos.

El domingo siguiente al en que se cumplan diez días hábiles, á contar del de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, desde la hora de las diez en que dará principio, á las doce de la mañana en que terminará, y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial, la subasta para arrendar con la facultad de venta libre, de los derechos de la 1.ª Tarifa de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies comprendidas en el cuadro ó presu- puesto, á excepción de vinos, alcohol, aguardientes y licores

El arriendo se verifica por tiempo de un año económico, que principiará en 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1904, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de 8.145 pesetas y 82 céntimos á que asciende el cupo y recargos

Los licitadores consignarán previamente, como garantía para hacer postura, en la Depositaria del Ayuntamiento, ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fianza efectiva ó personal á satisfacción del Ayuntamiento, ó depositará en metálico en arcas municipales, la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la

la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en dicho BOLETIN OFICIAL.

En el caso de que no hubiere remate en la primera subasta, se celebrará una segunda, al día siguiente del en que se cumplan diez, también hábiles, del señalado para aquella, en el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo; admitiéndose posturas por las dos terceras partes del establecido anteriormente por un sólo año.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tornavacas 21 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, José Cobos.—Por su mandato, Angel Buenadicha.

VILLAS BUENAS

Subasta de consumos.

A los diez días contados desde el de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca este anuncio, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la primera subasta del arriendo de todas las especies de consumos á venta libre de este pueblo, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores por todo el año natural de 1904, en la siguiente forma:

Dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Que el importe total ó tipo mínimo de las especies arrendables, es el de 3.029 pesetas 14 céntimos, á que asciende la cuota del Tesoro y recargos autorizados.

Que la fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo esta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años, y no será admisible cuando no cubra la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, pero si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto, hasta que mejorando, una oferta y sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido por un año y eso en el caso de que no acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 2.011 pesetas y 29 céntimos, y demás condiciones expresadas para las de venta libre y que determinará el oportuno pliego de conciones que

se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviese efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días, y con sujeción á los precios rectificad- dos que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diese resultado se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Villas-Buenas á 25 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Francisco González.

ROBLEDILLO DE GATA

Subasta de consumos.

En el término de diez días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes y Licores, para el año natural de 1904, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total ó tipo mínimo de las especies arrendables para el Tesoro, comprendiendo los recargos autorizados, será el de 3.191 pesetas y 81 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal en metálico.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo esta depositarse en las arcas del Tesoro en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Y finalmente, que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, pero si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Robledillo de Gata y Septiembre 28 de 1903.—Esteban Sañudo.—De su orden, Inocencio González, Secretario.

CABRERO

Subasta de consumos.

Al siguiente día después de transcurridos diez desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, la primera subasta para el arriendo con venta libre de todas las especies del encabezamiento de consumos de esta villa, para el año natural de 1904, incluso la sal, alcoholes, aguardien-

tes y licores, cuyo expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarle los que lo deseen.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 1.649 pesetas 7 céntimos, incluso el 3 por 100 de cobranza.

Que la fianza que habrá de prestar el arrendatario, consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo esta depositarse ante la Junta en el acto del remate.

Si dicha primera subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá una segunda y última después de transcurridos diez días, contados desde el siguiente de celebrarse la primera, bajo el mismo tipo y condiciones, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, y en caso negativo dentro de igual plazo se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, sirviendo en este caso la suma de 1.089 pesetas 07 céntimos.

Las proposiciones pueden hacerse en las subastas á venta libre de uno á cinco años, y en las de venta exclusiva por un sólo año.

Y finalmente, que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Cabrero á 30 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Sotero Galindo.—El Secretario, Julián Sanchez Garcia.

CASAS DE MILLAN

Convocación á la primera subasta de las especies de consumos á venta libre.

Al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, no comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año natural de 1904, están señaladas estas Casas Consistoriales á los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y horas de diez á doce de su mañana.

La subasta se hará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 9.496 pesetas y 69 céntimos, incluyendo el 3 por 100 de cobranza.

Si no tuviera efecto la primera subasta, se celebrará la segunda á los diez días, en la misma forma que la anterior y á la misma hora, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anterior.

Si no tuviera efecto la anterior subasta, á los diez días después se celebrará la primera con venta á la exclusiva de los líquidos y carnes, por el tipo de 5.031.50 pesetas.

Si la anterior subasta no diese re-

sultado, se verificará la segunda a los ocho días, con sujeción a los precios que figuran en el pliego de condiciones.

Que si la segunda no diese resultado, se verificará dentro del mismo plazo la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior.

Y últimamente, la subasta se adjudicará al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca a los intereses del vecindario.

Casas de Millán a 29 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Ildefonso González.

ROBLEDILLO DE GATA

Subasta de consumos.

El reparto de consumos, alcoholes y sal con inclusión del arbitrio extraordinario autorizado sobre las patatas formado últimamente por los representantes de los gremios voluntarios para el actual año, se halla expuesto al público desagravio en el local de la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles que espirarán el 26 de los corrientes para oír reclamaciones, las cuales, todas las que se hagan serán resueltas por dichos representantes reuniéndose al efecto en aquél local el día 27 del presente mes a las diez en punto de su mañana.

Robledillo de Gata y Octubre 17 de 1903.—El Alcalde, Esteban Sando.

VIANDAR

Subasta de consumos.

El día 31 del actual de diez a doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante el Ayuntamiento por pujas a la llana y con sujeción a los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del mismo, la primera subasta para el arriendo de los derechos de consumos de esta villa y su término para el año venidero de 1904, con venta exclusiva al por menor en cuanto a las de las especies de vinos de todas clases, aguardientes, alcohol y licores y carnes frescas y saladas; y a venta libre, las restantes comprendidas en la Tarifa oficial primera correspondiente a esta localidad, bajo el tipo de 1366 pesetas 55 céntimos las primeras y de 1357 pesetas 7 céntimos, las últimas a que respectivamente asciende el cupo del Tesoro impuesto transitorio y demás recargos autorizados, siendo necesario para hacer posturas, depositar en Caja municipal o en poder de la Junta de subasta en el mismo acto, el importe del 5 por 100 del tipo de la misma y debiendo prestar el rematante fianza de una persona de suficientes garantías a juicio del Ayuntamiento, siempre que no haya quien la preste en metálico por valor de la cuarta parte del precio en que se adjudique el arriendo.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará una segunda en la forma prevenida en los artículos 297 y 281 del Reglamento del ramo al siguiente día de trascurridos los términos de ocho y diez días que los mismos establecen.

Viandar 10 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Jesús Alonso.

ACEITUNA

Exposición del padrón de edificios y solares, apéndice de urbana y repartimiento de la contribución territorial.

Hallándose confeccionados los re-

partos de la contribución por expresados conceptos de este pueblo, para el próximo año de 1904, quedan expuestos al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El primero por término de quince días, el segundo por diez y el tercero por ocho respectivamente; los dos últimos a contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos libremente y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasados que sean dichos plazos, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aceituna a 10 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Juan Pérez.

ALDEA DEL CANO

Exposición del padrón de edificios y solares, matrícula industrial y reparto de la contribución territorial.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución por expresados conceptos de este pueblo, para el próximo año de 1904, quedan expuestos al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El periodo de exposición es por ocho días, a contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasados que sean dichos plazos, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldea del Cano a 1.º de Octubre de 1903.—El Alcalde, Fernando Higuero.

ALMOHARIN

Exposición del repartimiento de la contribución urbana, matrícula industrial y reparto de territorial.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución por expresados conceptos de este pueblo, para el próximo año de 1904, se hallan expuestos al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El primero y tercero por término de ocho días y el segundo por diez respectivamente.

Para que durante expresados plazos puedan examinarlos los contribuyentes en ellos comprendidos y aducir las reclamaciones que a su derecho convengan, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Almocharin a 5 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Francisco Merino.

ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ

Exposición del padrón de edificios y solares, matrícula industrial y reparto de la contribución territorial.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución por expresados conceptos de este pueblo, para el próximo año de 1904, quedan expuestos al público desagravio por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo término podrán examinarlos cuantas personas los juzguen conducentes a su derecho, y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Arroyomolinos de Montánchez a 12 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Ramón Bote y Corral.

CABRERO

Exposición del padrón de edificios y solares, reparto de la contribución territorial y padrón de cédulas personales.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución por los expresados conceptos de este pueblo, para el próximo año de 1904, quedan expuestos al público desagravio y en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el preciso término de ocho días hábiles, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer en su contra las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea expresado plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Cabrero a 8 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Sotero Galindo.

CASILLAS DE CORIA

Exposición del padrón de edificios y solares, reparto de la contribución territorial y padrón de cédulas personales.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución por los expresados conceptos de este pueblo, para el próximo año de 1904, quedan expuestos al público desagravio y durante el preciso término de quince días hábiles, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Casillas de Coria a 12 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Pablo Martín.

PUERTO DE SANTA CRUZ

Anuncio.

El día cuatro del actual se extrañaron del término municipal de esta villa los semovientes reseñados al final pertenecientes al vecino Vicente Cillán Muñoz.

Se ruega a las autoridades de los pueblos de la provincia que si tienen conocimiento del paradero de referidos semovientes, den cuenta a esta Alcaldía.

Puerto de Santa Cruz trece de Octubre de mil novecientos tres.—Por el Alcalde, M. Ruiz.

Semovientes citados.

Una yegua cerrada, castaña oscura, paticalzada de la pata derecha, con pelos blancos en la frente y hierro en la maza izquierda, con una rastra hembra torda muy oscura. La yegua menor de la marca.

AGENCIA DE CONTRIBUCIONES

DE GARROVILLAS

ITINERARIO para la recaudación del 4.º trimestre de Contribuciones del año actual.

Garrovillas, los días del 19 al 23 Ac-huche, del 8 al 10.

Arco, el 1.º

Cañaverál, del 21 al 24.

Casas de Millán, el 18 y 19.

Hinojal, el 5 y 6.

Monroy, el 7 y 8.

Navas del Madroño, del 4 al 6.

Pedroso, del 15 y 16.

Portezuelo, el 12 y 13.

Santiago del Campo, el 10 y 11.

Talavera, el 13 y 14.

Cañaverál 21 de Octubre de 1903.

—El Recaudador, Evaristo González.

ANUNCIOS

BANCO DE ESPAÑA

Emisión de billetes de 1.000 pesetas. fecha 1.º de Enero de 1884, busto Mendizábal.

Próximo a cumplirse el plazo de diez años de la fecha en que el Consejo de Gobierno acordó que se retirase dicha serie de la circulación, se anuncia al público que hasta el 13 de Noviembre próximo cambiarán todas las Cajas del Banco los mencionados billetes, y desde esa fecha en adelante realizarán el pago de los mismos mediante expediente y por cuenta del Tesoro público, en cumplimiento del art. 5.º de la ley de 13 de Mayo de 1902.

En la Casa domicilio del Excelentísimo Sr. Marqués de Castro Serna en Madrid, calle Mayor núm. 99, y en la del despacho-Administración de esta Capital, calle de los Condes núm. 1, hasta el día 25 de Octubre próximo venidero, se admiten proposiciones por escrito para los nuevos arrendamientos a pasto y labor de tierras del «Hereditario de Zamarrillas» y dehesa «Carretona de Guadiloba», ambas fincas del término de Cáceres.

También se admiten ofertas para los nuevos arriendos de las tierras y cercados del término de Torreorgaz, cuyos actuales contratos terminan por fin del mes actual.

En vista de todas las ofertas que se reciban, mi principal el referido Sr. Marqués de Castro Serna, resolverá lo que crea más conveniente para sus intereses.

Cáceres a 19 de Septiembre de 1903.—Juan Gil Alejo.

Hasta el día 31 del mes actual, en la casa despacho de la calle de los Condes, número 1, de esta Capital, se admiten proposiciones por escrito para el nuevo arrendamiento a pasto y labor de la dehesa denominada «Guijos y Avillillas», sita en término municipal de Plasenzuela.

En vista de todas las ofertas que se reciban, mis principales la señora Condesa Viuda de Adanero y los Sres. Conde del Campo-Giro, Marqués de Oquendo y Vizconde de Roda, resolverán, lo que crean más conveniente para sus intereses.

Cáceres a 4 de Octubre de 1903.—Juan Gil Alejo.

Hasta el día 31 del mes actual, en la casa despacho calle de los Condes, número 1, de esta Capital, se admiten proposiciones por escrito para el nuevo arrendamiento a pasto y labor de la dehesa denominada «García Martín», sita en el término de Cáceres.

En vista de todas las ofertas que se reciban, mi principal la Sra. Condesa Viuda de Adanero, resolverá lo que estime más conveniente para sus intereses y para el de todos los demás interesados en la mencionada finca.

Cáceres a 4 de Octubre de 1903.—Juan Gil Alejo.

CACERES

Tip. «La Minerva» de Serafín Rodas, Portal Empedrado, 41.